



Resolución Directoral

N° 0009-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI

San Isidro, 29 de mayo de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 0383-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UGI, y el Informe N° 63-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/SUEI-jdavalos, emitidos por la Unidad de Gestión de Inversiones; y el Informe Legal N° 0172-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, 02 de abril de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL suscribieron el Convenio N° 014-2019-VIVIENDA-/VMCS/PASLC, Convenio para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra del Proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N° 2317154, en adelante el Proyecto;

Que, el 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión de Obra), suscribieron el Contrato N°013- 2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154.

Que, el 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, integrado por Corporación Ordóñez Contratistas Generales S.A., K&G Contratistas Generales S.A. y Constructora Altomayo S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154 (en adelante el Contrato), por el monto de S/ 67,987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta

y siete mil cuarenta y siete con 36/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario, cuyo cómputo se inició el 29 de febrero de 2024;

Que, el 28 de febrero de 2024 se efectuó la entrega del terreno, y al haberse cumplido con las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el 29 de febrero de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de obra, debiendo concluir el 22 de febrero de 2025;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de obra: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima" – CUI N°2317154;

Que, con fecha 12 de agosto de 2024 mediante Resolución Directoral N°D001 - 2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2 se declaró improcedente la ampliación de plazo 01 por (100) días calendario;

Que, con fecha 12 de septiembre de 2024 mediante Resolución Directoral N°D0014- 2024- VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2 se declaró improcedente la ampliación de plazo 02, por (26) días calendario;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024 mediante Resolución Directoral N°D041- 2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2 se declaró procedente en parte la ampliación de plazo 04 por dieciséis (16) días calendario. extendiendo el plazo hasta el 10 de marzo de 2025; periodo que se subsume en la prórroga de 72 días calendario de la Ampliación N° 01 otorgada por la JRD, por lo que, se mantiene el plazo extendido hasta el 05 de mayo de 2025;

Que, con Carta Múltiple N° 00186-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, de fecha 20.12.2024, el PASLC notifica la Aprobación de cronogramas de obra actualizados por la Decisión N°01 de la Junta Resolución de Disputas por 72 días calendario con el plazo extendido hasta el 05 de mayo 2025;

Que, con fecha 25 de marzo de 2025 mediante Carta múltiple N° 0119-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO se aprueba el cronograma de obra N° 03 actualizados con la decisión N° 03 de la JRD por 30 días;

Que, con fecha 08 de abril de 2025 mediante Carta múltiple N° 0148-2025-VIVIENDA- VMCS/PASLC/UO se aprueba el cronograma de obra N° 04, actualizado con la decisión N° 04 de la JRD por 114 días;

Que, con fecha 27 de mayo de 2025, mediante el Informe N° 063-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UGI-SUEI-jdavalos, la Coordinadora del Proyecto de la Unidad de Gestión de Inversiones, opina en aprobar la ampliación de plazo de los servicios de SUPERVISION de la OBRA por 114 días calendario, hasta el 16.06.2025 aprobados mediante Decisión 04 de la JRD, y en virtud del Art 199.7 del RLCE;

Que, con fecha 28 de mayo de 2025, a través del Memorándum N° 0383- 2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC-UGI, el Responsable de la Unidad de Gestión de remite el Informe N° 063-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UGI-SUEI-jdavalos y solicitó que la Unidad

de Asesoría Legal gestione el proyecto de Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

Con fecha 29 de febrero de 2024 se dio inicio al plazo de supervisión de obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N°2317154.

- *Supervisión de Obra (360 d.c.) FASE I y FASE II Del 29.02.2024 al 23.02.2025*
- *Recepción y Liquidación (90 d.c.) Del 24.02.2025 al 25.05.2025*

Del Expediente N° 5311-241-24 JRD PUCP DECISION N° 01 determina: declarar FUNDADA EN PARTE la Segunda Pretensión, otorgando la ampliación de plazo N° 01 por 72 días calendarios y en consecuencia se declara inaplicable e ineficaz la Resolución Directoral N° 00001-2024- VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2 que declaró la improcedencia de la ampliación de plazo N° 01

Del Expediente N° 5311-241-24 JRD PUCP DECISION N° 01 determina: declarar FUNDADA EN PARTE la Segunda Pretensión, otorgando la ampliación de plazo N° 01 por 72 días calendarios y en consecuencia se declara inaplicable e ineficaz la Resolución Directoral N° 00001-2024- VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2 que declaró la improcedencia de la ampliación de plazo N° 01.

Del Expediente N° 5311-241-24 PUCP DECISIÓN N° 03 la JRD determina: declarar FUNDADA la Segunda Pretensión, declarando inaplicable e ineficaz la Resolución Directoral N° 0039-2024-VIVIENDA-VMCS PASLC-4.2 de fecha 02.12.2024 que declaró parcialmente por 10 días calendarios la ampliación de plazo N° 03 ante la variación de la secuencia lógica constructiva y consecuencia se otorgue la ampliación de plazo N°03 por 30 días calendarios que fuera solicitada por el Contratista mediante carta N° 087-2024-CVF/RC, plazo que se subsume en la ampliación de plazo N° 01 y 02 ambas otorgadas mediante decisión N° 01 y 02 por la JRD.

Del Expediente N° 5311-241-24 PUCP DECISIÓN N° 04 la JRD determina: declarar FUNDADA la Segunda Pretensión, declarando inaplicable e ineficaz la Resolución Directoral N° 00041-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 que resolvió aprobar parcialmente la ampliación de plazo N° 04 por 16 días calendarios es inaplicable e ineficaz por razones expuestas en la presente decisión y en consecuencia otorgar en parte la ampliación de plazo N° 4 por 114 días calendarios que fuera solicitada por el Contratista mediante carta N°098-2024-CVF/RC de fecha 11.11.2024, y que de acuerdo al análisis de la Decisión N° 04 de la JRD que señala que el plazo final es el 16/06/2025, se determina que el plazo se subsume en la ampliación de plazo N° 01, 02 y 03.

De acuerdo a las decisiones emitidas por la JRD, el plazo de ejecución de obra se extiende desde el 23/02/2025 hasta el 16/06/2025, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCION	PLAZO (DC)
AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DECISION JRD	72
AMPLIACION DE PLAZO N° 02 DECISION JRD	26
AMPLIACION DE PLAZO N° 03 DECISION JRD (SE SUBSUME AMPLIACION N°01 Y 02)	30
AMPLIACION DE PLAZO N° 04 DECISION JRD (SE SUBSUME EN PARTE AMPLIACION N°01 Y 02)	114

(...)

Por tanto, dado que el contrato principal ha sido objeto de ampliación en mérito de las Decisiones de la Junta de Resolución de Disputas: Decisión N° 01 de fecha 05/11/2024 que declaró fundada en parte la segunda pretensión otorgando setenta y dos (72) días calendario; la Decisión N° 02 de fecha 30/12/2024, que declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 otorgando veintiséis (26) días calendario; y la Decisión N°03 de fecha 30/12/2024 que declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, otorgando treinta (30) días calendario, plazo que se subsume en la ampliación de plazo N° 01 y 02 y la Decisión N°04 de fecha 30/12/2024 que declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, otorgando ciento (114) días calendario al Contratista; es decir, se otorgó el plazo de ciento catorce días (114) días calendario, el cual desplaza la nueva fecha de término al 16.06.2025, según se detalla en la Decisión.

En ese sentido, corresponde otorgar una ampliación de plazo al supervisor GEXA INGENIEROS SAC por las ampliaciones de plazos otorgadas por la JRD al ejecutor de la obra Consorcio VIRGEN DE FATIMA Es por ello que, de acuerdo a la cuantificación efectuada, se desprende que, la ampliación de plazo resultaría en un total de ciento catorce (114) días calendario, por los periodos efectivos de supervisión de las actividades del Contratista ejecutor para cada ampliación otorgada.

(...)

Con las facultades que le confieren a la JRD, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, aplicables, la Directiva N°012-2019-OSCE/CD, el Contrato Tripartito, las Reglas del Proceso, para la prevención y solución de controversias que pudieran surgir en la ejecución de los contratos de obra, la JRD emitió la DECISIÓN en las ampliaciones de plazo 1, 2, 3 y 4 tal como se describe en los párrafos anteriores.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Las cuatro decisiones de la JRD PUCP por las cuales se otorga ampliaciones de plazo a la empresa contratista CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA por 114 DIAS CALENDARIOS., hacen que vincule el contrato de supervisión de la empresa: GEXA INGENIEROS SAC, al plazo ampliado hasta el 16/06/2025, ya que de acuerdo a lo indicado en el Art 199.7 del RLCE, señala lo siguiente: “En virtud, de la ampliación otorgada, la entidad amplía sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.”

De acuerdo a Carta Múltiple N° 0148-2025-VIVIENDA/PASLC/UO, de fecha 08/04/2025, la entidad aprueba EL CRONOGRAMA DE OBRA N° 04, actualizado

con la Decisión N° 04 de la JRD por 114 días calendario quedando como plazo final el 16/06/2025.

Del análisis de la Decisión 04 de la JRD se determina que el plazo de 114 días calendario se subsume al plazo otorgado por las decisiones 01, 02 y 03.

Por lo expuesto, es de opinión de la suscrita aprobar la ampliación de plazo de los servicios de SUPERVISION de la OBRA por 114 días calendario, hasta el 16.06.2025 aprobados mediante Decisión 04 de la JRD, y en virtud del Art 199.7 del RLCE.

(...)

Que, al respecto, de manera preliminar precisaremos que, el procedimiento de selección que dio lugar al contrato materia de análisis, Concurso Público N° 4-2023-PASLC-1, fue convocado el 15 de junio de 2023, por lo que, le resulta de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, encontrándose en ese contexto, la ejecución de la contratación sujeta a las normas glosadas;

Que, ahora bien, habiéndose definido la normativa y el articulado aplicable a la contratación objeto de análisis, debe señalarse que, el TUO de la Ley, en el numeral 34.2 de su artículo 34, ha previsto que: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.” (el resaltado es agregado). De donde se desprende que, dentro de la ejecución contractual se puede autorizar modificaciones contractuales referidas a la ampliación de plazo.

Que, sobre el particular, cabe señalar que cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, debe observarse lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento, que regula los efectos de dicha modificación contractual; al respecto, el numeral 199.7 de dicho artículo dispone lo siguiente:

“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”.

Por otro lado, el artículo 243 del Reglamento señala que “Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son vinculantes para las partes”. A su vez el artículo 250 del mismo cuerpo normativo señala en su numeral 250.1 que “La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente”.

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 0172-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, de fecha 28 de mayo de 2025, manifiesta lo siguiente:

En primer lugar, debe indicarse que el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento, establece que, “durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda”. Asimismo, en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento precisa que, a través del supervisor, “la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato”.

A su vez, el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento, establece lo siguiente:

“Artículo 142.- Plazo de ejecución contractual

(...)

142.3. “El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada”.

A razón de ello, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

En ese sentido, el numeral 158.4 del artículo 158° del Reglamento, establece lo siguiente:

“Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual

(...)

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...).

Asimismo, el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, establece lo siguiente:

“Artículo 199.- Efectos de la modificación del plazo contractual

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

En el caso materia del presente análisis, conforme se colige de los antecedentes, así como lo señalado por la Unidad de Gestión de Inversiones de acuerdo a las decisiones emitidas por la JRD Nros 01, 02, 03 y 04, el plazo de ejecución de obra se extiende desde el 23/02/2025 hasta el 16/06/2025, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCION			DEL	AL	OBSERVACION
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	DECISION JRD	72	23/02/2025	5/05/2025	72
AMPLIACION DE PLAZO N° 02	DECISION JRD	26	6/05/2025	31/05/2025	26
AMPLIACION DE PLAZO N° 03	DECISION JRD	30			SE SUBSUME PLAZO DE EJECUCION 1 y 2
AMPLIACION DE PLAZO N° 04	DECISION JRD	114	23/02/2025	16/06/2025	114 SE SUBSUME PLAZO DE EJECUCION 1, 2 y 3

(...)

Al respecto, la Opinión N° 042-2023/DTN de fecha 14 de abril de 2023, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) señala que:

(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor". (El subrayado es agregado). Por lo expuesto, se advierte que como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra (...).

Conforme al marco legal citado, y a lo señalado por la Unidad de Gestión de Inversiones en el ejercicio de sus competencias, al haberse otorgado mediante las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas Nros. 01, 02, 03 y 04, la ampliación de plazo del Contrato de ejecución de Obra por ciento catorce días (114) días calendario, y dada la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto al contrato de obra, resulta legalmente viable la ampliación del plazo de ejecución del Contrato N° 013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC para la Supervisión del proyecto de inversión "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima". Código Único N° 2317154. En tanto el análisis de la determinación del hecho relevante para la ampliación de plazo de contratos de naturaleza accesorio y su correspondiente contrato principal, así como la determinación del plazo a ampliarse y la fecha hasta la cual se postergará el término contractual, es un aspecto técnico y de fondo de competencia y responsabilidad de la Unidad de Gestión de Inversiones, en su calidad de Unidad Técnica y Área Usuaria, conforme lo establecido en el Manual de Operaciones del PASLC.

Por otro lado en razón al numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley, el cual señala que, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, por lo cual la Unidad de Gestión de Inversiones, en su calidad de área usuaria, que tiene como función la supervisión de la ejecución de los contratos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del

artículo del Reglamento¹, deberá realizar el correspondiente análisis técnico si dichas variaciones en el plazo involucran prestaciones adicionales en la supervisión, en razón que no en todos los casos genera dichas prestaciones, y solo ocasiona el incremento del periodo de permanencia del supervisor, de acuerdo a las conclusiones señalado en la Opinión N° 044-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

Que, por lo expuesto, la Unidad de Asesoría Legal opina que, es viable el otorgamiento de oficio de la ampliación del plazo del servicio de supervisión, por ciento catorce (114) días calendario, correspondiente al Contrato N° 013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, en virtud a las ampliaciones de plazo otorgadas al contrato de ejecución de obra (Contrato N°004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC) mediante las decisiones de las controversias N° 01, 02, 03 y 04 de la Junta de Resolución de Disputas, enmarcándose dentro de lo establecido en el numeral 199.7 del artículo Art 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, postergándose el término del plazo contractual del servicio de supervisión de obra hasta el 16.06.2025, quedando el mismo plazo de 90 días para la Recepción y Liquidación de la Obra de acuerdo a lo expuesto en el Memorando N°0383-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UGI y el Informe N° 063-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UGI/SUEI-jdavalos, de la Unidad de Gestión de Inversiones;

Que, según lo informado por la Unidad de Asesoría Legal, la opinión vertida por dicha área se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales contemplados en el artículo 158 Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sin que ello implique que este despacho se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Unidad de Gestión de Inversiones en su calidad de área usuaria y órgano técnico, por lo que, el presente Informe es emitido para brindar atención al requerimiento de opinión legal, considerando la función consultiva y no decisoria que ostenta esta Unidad de asesoramiento en temas jurídicos, acorde con el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General², aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que los dictámenes e informes se presumen facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, motivo por el cual no constituye una opinión en cuestiones técnicas;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 109-2025-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 37-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

¹ **“Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones**

(...)

4.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función”

² **“Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes**

182.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.

182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.” [Subrayado agregado].

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de oficio la ampliación del plazo contractual N° 01 por ciento catorce (114) días calendario a favor del Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C, correspondiente al Contrato N°013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la supervisión del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154, correspondiente al Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, postergando la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión de obra hasta el 16 de junio de 2025, quedando el mismo plazo de 90 días para la Recepción y Liquidación de la Obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA y a la supervisión de la obra GEXA INGENIEROS S.A.C, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el portal web de la Entidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
Responsable de la Unidad de Gestión de Inversiones (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC